

**Román J. Duque Corredor**

**Abogado**

Caracas, 15 de diciembre de 2007

Dres. Gustavo Briceño Vivas y Joaquín Bracho.

Presidente y secretario del Instituto Latinoamericano del Ombudsman (ILO)

Ciudad.

Ref.: Propuesta de Defensor Universitario

Estimados profesores:

En la reunión del 29 de junio de 2007 en la ciudad de Mendoza, Argentina, de la Asamblea del ILO para fijar sus nuevos objetivos, y establecer las pautas para enfrentar los nuevos desafíos de la institución del Defensor del Pueblo en el continente; se me designó para que preparara una propuesta sobre la creación del Defensor Universitario. Para cumplir con este compromiso, presento a ustedes seguidamente una síntesis de mi intervención ante dicha Asamblea, referente a tal propuesta, para su consideración por la Directiva del ILO, que ustedes dignamente representan:

### **Introducción**

Algunos países cuentan con un organismo universitario jurídico, asesor, consultor y mediador de los derechos, las libertades y las garantías de los docentes, funcionarios, graduados y estudiantes de las universidades en las cuales funcionan. Este organismo lo denominan Defensoría Universitaria o Defensor Universitario. Su carácter suele ser independiente, participativo y autónomo; y su objetivo principal el de divulgar, promover, preservar y defender tanto los derechos humanos como los derechos de la comunidad universitaria. Para la comunidad universitaria representa una defensoría especializada, porque su constitución, organización y objetivos son semejantes a las de las Defensorías del Pueblo y a las de un defensor, por lo que algunos lo llaman también "Ombudsman Universitario. La diferencia es que el Defensor Universitario es autónomo, pertenece a la comunidad universitaria y no a la Defensoría del Pueblo.

### **Primer punto a precisar: Defensor Universitario o Defensor del Estudiante.**

Partiendo del concepto que la universidad es fundamentalmente una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre, como se le define en el artículo 1º, de la Ley de Universidades, lo más propio, es de un punto de vista conceptual y principista, la figura del Defensor Universitario, que concibo como órgano encargado de velar por el respeto de las garantías institucionales de la autonomía universitaria y por el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria. Y conforme esa orientación desde un punto de vista institucional vendría a ser una Defensoría autónoma, es decir, una entidad con ambas funciones, a cargo de un Defensor Universitario, elegido por el claustro universitario, cuya denominación sería Defensoría Universitaria.

### **Segundo punto: Requisitos: Condiciones y cualidades. Periodo. Cesación de funciones.**

El defensor universitario y su suplente serán elegidos por el claustro universitario y deberán ser miembros del personal docente e investigador con categoría de titular.

Su periodo de funciones sería de 4 años, con derecho a ser reelegido por una sola vez más.

El Defensor universitario cesará en sus funciones por falta absoluta, terminación de su mandato, por renuncia, por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones o por revocatoria del mandato por mayoría calificada del Claustro Universitario. O, por destitución acordada por el Consejo Universitario (Ley de Universidades artículo 26, numeral 11).

Tener experiencia en asuntos referentes a la organización, normativa y funcionamiento de la comunidad universitaria y en el manejo de medios alternativos de solución de conflictos.

### **Tercer punto: Su naturaleza y funciones.**

El Defensor Universitario, sería el órgano designado por el claustro universitario, mediante una mayoría calificada, para velar por el respeto a los derechos y libertades del profesorado, alumnado y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Y además, sería el órgano que ejercería la defensa de la Universidad respecto de la garantía

constitucional de su autonomía. Igualmente velaría por la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad.

El Defensor Universitario tendría un suplente designado igualmente por el claustro universitario.

#### **Cuarto punto: Principios de su actuación.**

La actuación de la Defensoría fundamentalmente es la de representación, mediación y conciliación; y se basa en los principios de legalidad, independencia, autonomía, imparcialidad y confidencialidad en sus actuaciones. Y no está sujeto a subordinación o instrucciones superiores

Las decisiones, sugerencias, informes y recomendaciones del Defensor Universitario no tendrán carácter vinculante ni serán susceptibles de recurso alguno. Pero la gestión previa de conciliación ante la Defensoría Universitaria es requisito de admisibilidad de cualquier acción judicial contra las universidades.

#### **Quinto punto: Atribuciones de la Defensoría Universitaria:**

Las atribuciones de la Defensoría Universitaria serían:

1. Atender las quejas que se formulen por los miembros de la comunidad universitaria.
2. Facilitar procedimientos de mediación o conciliación ante la aparición de un conflicto.
3. Formular informes, propuestas, sugerencias y recomendaciones con ocasión de sus investigaciones, a las autoridades académicas y de administración y servicios.
4. Informar anualmente al Claustro sobre su gestión mediante la presentación de una memoria de las actividades desarrolladas.
5. Servir de medio de comunicación con la Defensoría del Pueblo para denunciar cualquier hecho que atente en contra de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y que viole la garantía constitucional de la autonomía universitaria.
6. Informar de cómo ejercer los derechos de los universitarios para solicitar resolver sus conflictos.
7. Promocionar y divulgar el sistema de los derechos humanos.
8. Servir como mediador en los conflictos de la universidad con su personal administrativo o laboral.

**Sexto punto: Modo de proceder ante la Defensoría Universitaria.**

La intervención de la Defensoría Universitaria puede solicitarla cualquier integrante de la comunidad universitaria cuando considere que han sido vulnerados sus derechos; o si no obtiene respuesta alguna sobre sus reclamos o peticiones, así como para realizar consultas sobre temas que puedan interesar a los universitarios. También puede iniciar sus procedimientos de oficio. Y, su fin es el esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración universitaria,

**Séptimo punto: régimen jurídico;**

En ejercicio de su autonomía universitaria y de su autogobierno, los Consejos Universitarios de las universidades podrían crear la Defensoría Universitaria y dictar su reglamento de regulación de su organización y funcionamiento y sus procedimientos, conforme la Ley de Universidades (Artículo 26, numeral 21, en concordancia con su artículo 186).

Con la presentación ante ustedes de la presente correspondencia, cumpla con el mandato que me encargó la Asamblea del ILO, celebrada el 29 de junio de 2007, con cuyo contenido espero haber cumplido debidamente con dicho mandato.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Duque', with a horizontal line underneath it.

Dr. Román J. Duque Corredor

Vicepresidente del Instituto Latinoamericano del Ombudsman (ILO)

